

Anuario de **P**ostgrado



Escuela de Postgrado

**“PETRONILA ZUÑIGA CONTRA JULIÁN SANTOS POR
ESTUPRO, RAPTO Y EXTRACCIÓN DE
ANTONIA VALENZUELA, SU HIJA.
PARTIDO DE COLCHAGUA, DOCTRINA DE
CHIMBARONGO, 1720-1721”***

**El uso de los textos judiciales en el problema de la identidad
como problema de sujetos históricos**

Alejandra Araya E.
Magíster en Historia

¿Por qué trabajar un texto emanado de un valor-poder como la justicia? ¿Por qué una causa criminal por rapto, estupro y extracción de una menor de 15 años, “más o menos”, por un mestizo arriero y “cantero guitarrero” de principios del siglo XVIII en la Capitanía General de Chile? ¿Qué nexos pueden existir entre una causa criminal y el problema de la identidad?

Todas estas interrogantes derivan de una inquietud mayor. Me pregunto si podría reconocerse identidad en el período colonial, pensando en una identidad latinoamericana. Sin embargo, quisiera cambiar el rumbo de esta potencial posibilidad hacia otra, la de trabajar el tema de la identidad en el período colonial. Esta posibilidad puede transformarse en posible si se toma la identidad como una tarea histórica: es necesario encontrarla, re-encontrarla, reinventarla, afirmarla y proyectarla¹. No se puede hablar de identidad latinoamericana pensando en un “continente”, en un pedazo de tierra que en sí mismo quiera ser “cultura”. Sí podemos hacerlo de los seres históricos, de los latinoamericanos. Pero los seres (sujetos) históricos no tienen una identidad determinada de una vez y para siempre, su identidad no está inscrita en una esencia, por ello, la primera tarea en un trabajo sobre la identidad, como tarea histórica, es re-encontrarla para hacerla funcionar.

¿Cómo (re) encontrar, entonces, la identidad de seres históricos coloniales? Y otro problema: ¿la identidad de qué seres históricos, de agrupaciones o de personas individuales? He optado por los segundos. Sin embargo, propongo que la tarea histórica de encontrar la identidad de esas personas individuales coloniales, es también re-encontrar a los seres históricos de la colonia desde los cuales se

* Trabajo realizado para el seminario “Construyendo identidades y diferencias. Latinoamérica entre dos rupturas (siglos XVI-XVIII)”, coordinado por el profesor José Luis Martínez.

¹ Tomo esta hipótesis de trabajo de Rubén Dri, “América Latina: identidad, memoria histórica y utopía” en: *Casa de las Américas* N°184, julio-septiembre 1991, pp. 133-138.

pueden hacer "proyecciones identitarias" de otros semejantes a ellos, puesto que un individuo, en cuanto ser, es único e irreplicable, pero en cuanto sujeto histórico y social también es parte de una especie, de un género, de un estamento, de un gremio, es decir, de las múltiples e infinitas coordenadas en que el hombre como ser social es posible de ser encontrado. Por tanto, la identidad de estos seres históricos puede estar inscrita y, por ello, ser (re) encontrada en todos los niveles de lo histórico-social.

Propongo al texto judicial, en este caso un proceso criminal, como una coordenada: un elemento que permite (i)ó fijar un punto. El texto judicial fijó en el papel una situación protagonizada por seres históricos, sólo él nos permite (re) encontrar la identidad de esos protagonistas. Primera tarea: reinventar, afirmar y proyectar las identidades de esos seres históricos. Segunda tarea: hacer funcionar esas identidades, reproduciendo la dinámica del suceso que permitió su fijación en una situación determinada.

Por qué utilizar un proceso criminal. Esto puedo contestarlo desde la experiencia. En un tiempo me propuse buscar en el período colonial, siglo XVIII específicamente, a los sujetos que no estaban en las historias oficiales y tradicionales como los protagonistas de ellas, no habían sido "importantes", ni "notables", no eran hombres de lo "político", no eran "héroes", no eran dignos de los libros de historia. Estos seres, por tanto, o eran (ellos mismos y sus acciones) demasiado comunes, simples, numerosos y por ello casi anónimos. O no aparecían por ser considerados objetos de ocultamiento y desprecio al ser catalogados de indignos, innobles, plebeyos, estaban implicados en situaciones reñidas con las normas de lo lícito, eran seres del mundo del crimen. Quería encontrar, específicamente, al "vago", al "ocioso", al "vagabundo", pero estas etiquetas me llevaron al peón-gañán, al hombre de 20 años más o menos, al que se había robado un rollo de tela para hacerse unos calzones, a mujeres "al monte" acompañando a sus hombres, a padres preocupados por las conductas "licenciosas de sus hijos", a hombres sin trabajo, a personas individuales que habían estado en movimiento, que habían sido, más allá de su identificación nominal como criminales de algún tipo y no habían estado solos en esa vida. Otros seres los habían acompañado y también se encontraban fijados en esos papeles que son el proceso criminal, su proceso.

Estos son suficientes argumentos para legitimar el uso de este tipo de escrito en pos de mis objetivos. Sin embargo, a ellos se suman argumentos de tipo teórico, metodológico e instrumental que constituyen, al mismo tiempo, objetivos de esa naturaleza. Es decir, el proceso judicial no sólo contiene a los seres históricos de los cuales quiero (re) encontrar su identidad sino que, su propia naturaleza y características específicas en cuanto texto permiten proponer métodos y técnicas para cumplir con ese objetivo.

El proceso judicial será trabajado en cuanto "texto" y en cuanto "situación de discurso", por ser, antes que todo, un escrito.

En este sentido, la exposición de las proposiciones teórico-metodológicas para trabajar el proceso revelará los alcances y posibilidades

(posibles) de cumplir con el objetivo de (re) encontrar, reinventar, afirmar y proyectar la identidad de seres históricos coloniales por medio de un texto judicial de este tipo.

I El proceso judicial como texto-relato : La identidad en cuanto historia de vida

Un proceso judicial es un expediente, un conjunto de papeles referentes a un asunto. Un proceso, en terminología jurídica, es el agregado de los autos y escritos de una causa criminal o civil. El caso que me ocupa es el conjunto de papeles de todo lo que se escribió desde el 25 de septiembre de 1720 hasta el 12 de mayo de 1721, referente al asunto "Doña Petronila de Zuñiga contra Julián Santos por estupro, rapto y extracción de doña Antonia Valenzuela, su hija".

Este expediente es a la vez un texto determinado por el conjunto de los mensajes escritos que se han emitido en torno a un hecho. Cada escrito, como papel judicial, es el fruto de una "auténtica máquina jurídica". En este punto sigo la experiencia de Michel Foucault y equipo, sobre un caso de parricidio del siglo XIX: el proceso judicial criminal como una situación del discurso del saber y poder de la justicia criminal y penal.² Sin embargo, esa es sólo una de las instancias de discurso que presenta un texto de esta naturaleza y no es, precisamente, la que más sirve a mis objetivos, aunque no puede obviarse.

El caso presentado por Foucault no se remite sólo al proceso judicial que consigna el hecho, sino que considera informes médicos, piezas autos (como declaraciones de testigos) y una memoria redactada por el propio acusado. Por esta razón, podría considerársele una "novela" construida a partir de materiales indirectos tomados en su forma bruta, compuesta como un ensamblaje de fragmentos de la vida real. Sin embargo, desde la literatura, se ha considerado que, pese a la similitud de este texto con ese método compositivo, tiene una especificidad muy distinta.

"Contrariamente a cualquier otra novela, el conjunto de documentos del caso Rivière- este texto compuesto, formado de la combinación de mensajes pertenecientes a varios sistemas semióticos - no representa la interpretación de uno o más hechos que se han producido en el mundo cotidiano. Más allá de las numerosas y destacadas afirmaciones de algunos narradores - acerca de la objetividad y el distanciamiento como base de su práctica de la escritura, la novela, por su misma naturaleza de confrontación de dos realidades - la referente y la referida -, determina siempre una interpretación del mundo

² Michel Foucault, presentado por: *Yo, Pierre Rivière, habiendo degollado a mi madre, mi hermana y mi hermano...*, Tusquets Editor, 1976 (1973), Barcelona, 226 páginas.

cotidiano. Por el contrario, nuestro texto no constituye en absoluto la interpretación de un hecho, sino su introducción en el interior de una memoria colectiva gestionada por una directa emanación del Estado: la justicia".³

En este caso, el texto aludido permite seguir el desarrollo de un proceso de asimilación y apropiación cultural del hecho, que se articula según el esquema hecho-texto-memoria. Un crimen es un hecho que es tal por atentar contra normas socialmente codificadas, por tanto, pasa a ser propiedad de la justicia que lo traduce a su idioma y lo convierte en texto con el fin de introducirlo en la memoria colectiva. Inmediatamente entran en juego los "signos de una institución" cuyo deber es castigar lo que constituye una violación a la norma, justificando, en el hecho, la praxis de una jerarquía que garantiza la tutela de ciertos valores y sanciona el castigo.

Esto último es válido para nuestro texto sólo en cuanto a la funcionalidad de inscribir un hecho en el idioma de la justicia. Sin embargo, aunque tampoco puede ser considerado como una novela del tipo descrito, sí es un relato que determina una interpretación del mundo cotidiano. En este caso una acción perpetrada por Julián Santos debe ser interpretada como "crimen" (estupro, rapto, extracción) y, aunque ésta nos ha llegado a través del idioma de la justicia, no ha sido ella la que ha solicitado su inscripción en la memoria, sino un sujeto persona. El texto ya no es sólo el ejemplo de un sistema codificado, con posibilidad de repetición y de pasiva aceptación, sino un relato sobre algo que ha "sucedido" - y que le ha "sucedido a personas reales" - cuyo soporte lingüístico y comunicacional es un texto judicial.

Petronila de Zuñiga desea contar una historia, que es parte de su propia historia, y que ésta sea interpretada como crimen. El mecanismo que utiliza para hacer de la justicia su idioma es asumir el papel de "víctima", es decir, transformarse en un personaje digno de justicia. El escrito que inaugura el expediente es una querrela, una queja, una acusación contra otra persona.

El proceso judicial es un discurso relato, es decir, de más de una proposición lógica (temporal-lógica-espacial) constituido por un agente (sujeto) o varios agentes y un predicado.⁴

El expediente judicial es un texto de orden temporal por las relaciones constituidas por la sucesión de hechos que evoca, por tanto, es un discurso referencial, es decir, con temporalidad representada. Pero la temporalidad que representa es doble, la de su propia enunciación y las del asunto de que trata. Es un texto de orden lógico, porque reúne todas las relaciones lógicas entre proposiciones:

³ Angelo Morino, autor de la introducción a *Yo, Pierre Rivière, habiendo degollado a mi madre, mi hermana y mi hermano...*, Tusquets Editor, 1976 (1973), Barcelona, p. II.

⁴ En este análisis se sigue a Oswald Ducrot / Tzvetan Todorov, *Diccionario enciclopédico de las ciencias del lenguaje*, Siglo XXI editores, 1974 (1972), pp. 337-348.

causalidad, disyunción, conjunción, exclusión, inclusión. El proceso judicial que aquí se atiende es una "causa criminal", cumpliendo con la noción de causalidad que es muy frecuente en los relatos y que reúne las condiciones de existencia, de consecuencias y las motivaciones.

Entonces, el "texto judicial-proceso judicial" puede ser sometido a una tipología formal del relato. Esta posibilidad confirma su carácter de tal y la posibilidad de ser entendido como un cuadro o ventana hacia una historia de vida. Un relato mínimo debe considerar, para serlo, dos atributos de un agente por lo menos relacionados, pero diferentes y un proceso de transformación que permite el paso de uno a otro, esto es lo que se denomina "secuencia", es decir, la unidad superior a la proposición que distingue a los relatos. Esta matriz general se puede especificar de varias maneras diferentes y, según la combinación de varias secuencias, se puede intentar una tipología formal del relato, por ende, del proceso judicial en cuanto tal. Sin embargo, no es mi propósito realizar un análisis formal ni estructural del relato proceso judicial, sino que, al enunciar la posibilidad de ser sometido a estudios de ese tipo, quiero fundamentar la proposición de él como relato y, como tal, de vehículo de proposiciones de personas reales, de identidades históricas y sociales.

No obstante, quisiera destacar algunas particularidades que he notado y que pueden ser provechosas para futuros trabajos sobre los textos judiciales en cuanto relatos. El relato proceso judicial no admite la ausencia de mediador, porque en sí mismo lo es entre la víctima, el acusado, la justicia y la sociedad. Entonces, el proceso judicial es el mediador del relato y el relato mismo. El proceso judicial es un texto de "orden causal", de hecho, en términos jurídicos es una "causa" que puede referirse al ámbito de lo civil o lo criminal. Según esto, un análisis textual del proceso judicial sería especialmente fructífero si se trabaja operacionalmente con la noción de "intriga", es decir, con la dinámica y resultado del encadenamiento global de las secuencias al interior del texto.

El texto judicial no sólo es un escrito emanado de un poder como la justicia, sino que también nos sitúa en el ámbito del derecho más allá del conjunto de leyes y normas que regulan las relaciones sociales de las personas, sino también como la "facultad" de hacer una cosa, de disponer de ella o de exigir algo a alguna persona. Situado el derecho en el ámbito de la voluntad y del deseo de ejercer un poder, significa plantearlo como un desafío de poderes y no sólo en una "administración basada en la imposición de una verdad previamente definida y establecida por la norma". En esta idea sigo a Fernando de Trazegnies que se ha centrado en el problema del razonamiento jurídico, desde allí propone "resquebrajar" esta teoría tradicional del derecho, exponiendo una más flexible y dinámica que permita "comprender los diferentes usos sociales que le han sido asignados al razonamiento jurídico" y enfatizando que "el derecho es siempre una guerra reglamentada".⁵

⁵ Fernando de Trazegnies Granda, *Ciriaco de Urtecho: litigante por amor. Reflexiones sobre la polivalencia táctica del razonamiento jurídico*, segunda edición, 1989, Pontificia Universidad Católica del Perú, p. 15.

Por esto, trabajar la "intriga" en el texto judicial remite a las estrategias de uso del derecho por los "litigantes", los que contienden, altercan y discuten. Así, el análisis de la "intriga" en el texto remite a preguntas propias de la investigación histórica (cultura e identidad, por ejemplo) y, al mismo tiempo, al diseño de las estrategias de uso del derecho por parte de los litigantes. La calidad de "fuente extraordinaria" del texto judicial y, particularmente del proceso judicial, radica en la presencia paralela y simultánea de todos los tipos de intriga propuestos hasta el momento por la literatura.⁶

Por ejemplo, intrigas de destino:

- a.- de acción: plantea el problema ¿qué ocurre a continuación?, puesto que la intriga se organiza en torno a un problema y su situación. Por ejemplo, atrapar a un bandido en el proceso se traduce en "condenarlo" o "absolverlo" dado que ya ha sido atrapado.
- b.- melodramática: una serie de infortunios abruma a un héroe simpático pero débil que no las ha merecido. El relato termina en desdicha y provoca la piedad del lector. En este sentido, el proceso relata el melodrama del litigante victimado (una persona, la sociedad) o que defiende su carácter de tal y la del acusado que debe defenderse. Aquí juegan las nociones-fuerzas del triunfo y victoria. Se clama justicia en el tiempo cronológico en que el proceso se desarrolla y el proceso presenta el melodrama ante un alocutorio o receptor que pueden ser los jueces, la sociedad y los lectores en el tiempo: investigadores de todo tipo que lo utilizan como documento, herramienta u objeto de estudio, los que nuevamente deciden el carácter de desdicha de las situaciones presentadas y defendidas.
- c.- trágica: aquí se trata de un personaje-héroe simpático al receptor del relato que en cierto modo es responsable de su desdicha, pero lo descubre demasiado tarde. El lector-receptor pasa por la catarsis. Si tomamos el texto judicial como el resultado y medio de una lucha, el propio texto tiene un sentido catártico. "no se trataba, entonces, de escribir por escribir, sino de escribir con un propósito definido, un escribir por luchar, un escribir por vivir"⁷: purificación de las pasiones. El "héroe" en el caso del proceso judicial nunca es uno, todos los agentes participantes en la lucha someten sus desdichas a un juicio de responsabilidades. Si son personajes simpáticos al lector-receptor, constituyen la motivación de la lucha.
- d.- de castigo: en este caso el héroe no cuenta con la simpatía del lector, aunque se admire alguna de sus cualidades. Estamos ante consideraciones de la misma naturaleza que las anteriores. El castigo arma la intriga de un proceso porque es parte de una institución que administra castigos: la justicia. Los jueces y

⁶ Sigo la clasificación de N. Friedmann expuesta en: Oswald Ducrot / Tzvetan Todorov, op.cit., pp. 341-342.

⁷ Ídem, p. 17.

tribunales ante los cuales se presenta el texto deben decidir sobre hechos consumados, pero que deben ser probados en cuanto tales, al igual que la interpretación que cada uno de los agentes quiera defender: crimen no crimen, delito no delito, inocencia o culpabilidad. Dentro de estas posibilidades también se puede deducir, o producir en la dinámica del proceso, una intriga cínica, como aquella en que el castigo no es aplicado al que "en justicia" lo merecía, situación que puede darse por la lógica del razonamiento jurídico en el momento del proceso, como por la interpretación del lector con posterioridad a él.

La sanción o sentencia es el fin del texto proceso judicial, sin embargo, puede adolecer de él por pérdida o destrucción del expediente, por razones de conservación de los documentos o decisiones políticas, pero también por problemas de la justicia como ente administrativo burocrático. Esto introduce en el tema de la intriga de un proceso la posibilidad de que sea un otro, fuera del relato mismo, el que lo concluya, por ejemplo, el investigador, por la interpretación que haga de él. Los elementos de juicio que tiene para hacerlo incluyen tanto la propia dinámica del proceso, como el aparatage teórico-metodológico de su propia disciplina.

Por otra parte, tenemos las intrigas de personaje y de pensamiento, que también se remiten al personaje todas aplicable al proceso judicial y sus agentes. Este tipo de intrigas se refiere a la percepción de las acciones del personaje de acuerdo a parámetros psicológicos conductuales, cómo responde a la intriga de acción: maduración, recuperación, prueba, degeneración. O a cómo asimila la dinámica del proceso: educación, revelación, desilusión, etc.

Esto muestra claramente la dificultad de una sistematización de las intrigas, porque toda intriga se basa en el "cambio". Sin embargo, esto ratifica la proposición de que esta temática y problemática es la más motivante a seguir respecto a los textos judiciales. El texto judicial es el "mediador" encargado de producir el proceso de transformación en el relato, por tanto, podríamos decir que la característica específica del texto judicial como relato de orden causal es ser "intriga".

La naturaleza y nivel del cambio, entonces, son reflexiones de primer orden en el análisis de un texto judicial. El trabajo de Trezegnie es ejemplar, porque, al situar el problema en el ámbito del razonamiento jurídico como arma de lucha, define la naturaleza de la intriga judicial: guerra reglamentada. Pero, dado que todos los tipos de intriga se encuentran en un proceso judicial (como ya vimos), son muchas las fuerzas en tensión y muchas las naturalezas según las acciones (usos sociales) que permite la acción mayor (proceso). La intriga que escojamos como posibilidad de interpretación del texto incide también, incluso radicalmente, en los rasgos identitarios que queramos atribuirle a los protagonistas del proceso.

Entonces, el expediente judicial en su conjunto, como cada una de sus partes integrantes (autos, declaraciones de testigos, partes, confesiones, testimonios de prueba, vistas de la causa por el tribunal y juez competente, sentencia, apelaciones) pueden ser sometidas al análisis estructural del relato propuesto por

Roland Barthes: la lengua del relato (discurso, niveles de sentido), las funciones (unidades y sintaxis), las acciones (personajes, problema del sujeto), la narración (comunicación, situación de relato), el sistema del relato (distorsión y expansión, mimesis y sentido).⁸

Las categorías propuestas por Barthes y las conformantes de la estructura de un relato permiten utilizarlo como un objeto en el cual se puede trabajar, desde y por el texto, el problema de la identidad de los seres personas que en él aparecen. Tomar la proposición de Barthes significa que el texto judicial-proceso judicial es asumido como relato y también la condición que lo hace posible: el proceso judicial remite a una situación de discurso.

II El proceso judicial como situación de discurso: Rasgos identitarios y sujetos históricos

Algo sucedió y solicita ser relatado e interpretado como crimen, apareciendo ante nosotros como un relato del tipo proceso judicial. Estamos ante una situación de discurso, entendiendo por ello el conjunto de las circunstancias en medio de las cuales se desarrolla un acto de enunciación (escrito u oral). Tales circunstancias comprenden el entorno físico y social en que se realiza ese acto, la imagen que tienen de él los interlocutores, la idea que cada uno se hace del otro, incluyendo la representación que cada uno posee de lo que el otro piensa de él; los acontecimientos que han precedido el acto de enunciación, por ejemplo, las relaciones que han tenido hasta entonces los interlocutores y los intercambios de palabras donde se inserta la enunciación.⁹

¿Qué lleva a una situación de discurso de naturaleza judicial? En este punto debo proponer una hipótesis sobre la función de la justicia como institución en el siglo XVIII y, específicamente, del derecho como facultad en este caso de procesar a un sujeto como una estrategia de los seres personas para transformarse en protagonistas (sujetos históricos) de su propia historia. Tomando el derecho como una regla reglamentada, propongo que, en cuanto tal, permite el uso social mencionado.

Petronila Zuñiga recurre a la justicia para transformar un suceso en un acontecimiento, significa inaugurar otras acciones que le den el sentido que Petronila exige a esa acción: un crimen. Petronila desea que algo que sucedió no quede reducido a una información esquemática, a un hecho de crónica (Julián Santos raptó, violó y extrajo de su casa a Antonia Valenzuela, menor de quince años).

⁸ Roland Barthes, *Análisis estructural del relato*, PREMIA ed., 1990 (1982), México.

⁹ Esta definición operacional ha sido tomada de Oswald Ducrot / Tzvetan Todorov, op.cit., pp. 375-379.

sino que tenga el desenlace que corresponde a su interpretación de lo sucedido: castigo y reparación de la ofensa.

No se trata sólo de inscribir en la memoria colectiva un hecho, que sería el propósito del discurso de la justicia. Petronila, por medio del derecho, ejerce el derecho de vivir, de que se escriba por su lucha y sus propósitos definidos. El proceso judicial es relato catártico.

“si desea vivir y no ser mudo
tratar con sabios que es tratar con gentes
fuera del campo torpe y pueblo rudo”
(Bernardo de Balbuena, México, año 1604)¹⁰

El proceso judicial como un relato de intriga de acción al plantear el problema ¿qué ocurre a continuación?, pasa a ser una metáfora de la vida. Esta metáfora es posible por la propia condición de la escritura como cultura y que queda tan bien expuesta en el verso anterior: vivir es no ser mudo. Por mudo hoy en día entendemos que es aquel que, por cualquier circunstancia, no habla. Sin embargo, su primera acepción en los diccionarios “modernos” se refiere a aquel privado del uso de la palabra, específicamente a la palabra escrita: mapa mudo, el que no tiene nada escrito.

Esto ratifica el uso del derecho como medio para transformarse en sujeto y, lo más importante, “la vía” para aquellos que no tenían esa posibilidad por su estatus en la sociedad colonial, los marginados de todo tipo: pobres, criminales, mujeres, los iletrados. Una observación interesante en este sentido tiene que ver con el hecho de que la intriga de destino, de acción, sea la más frecuente en la *literatura de masas*.¹¹ En el siglo XVIII chileno es imposible hablar de una literatura de ese tipo en términos de “obras” o “libros”, simplemente porque no hay masas letradas que pudiesen recibirla. Sin embargo, el proceso judicial y los “sucesos”¹² del ámbito de la justicia, sobre todo los criminales, pueden considerarse como la literatura de masas en los siglos coloniales, no sólo por el uso de la justicia como productora de textos por parte de aquellos que no manejaban la escritura, sino por las propias características de la justicia, específicamente la criminal: castigo ejemplar y vindicta pública. Esto significa que el castigo tiene un sentido pedagógico, por lo cual debe ser aplicado en público, en la plaza pública, puesto que responde a la “justa venganza” que ha exigido el “cuerpo social”. La justicia es un

¹⁰ Citado por Angel Rama en: *La ciudad letrada*, Ediciones del Norte, U.S.A. 1984, p. 32

¹¹ Oswald Ducrot / Tzvetan Todorov, op.cit, p. 341.

¹² El tema del “suceso” como literatura lo trataremos más adelante, tomando las proposiciones de Roland Barthes expuestas en la “Estructura del Suceso” en: *Ensayos Críticos*, Seix Barral, 1983 (1967), pp. 225-236.

"espectáculo" adecuado y funcional para una sociedad eminentemente oral¹³ y destinado al conjunto de la comunidad (cuerpo social) que podemos homologar a una "masa".

Para poder "vivir", Petronila recurrió a los "sabios", a un letrado que le diera la palabra que ella no tenía, puesto que no sabía leer ni escribir, era mujer y viuda. Y tuvo que salir del "campo torpe y rudo" de su estancia en el partido de Colchagua, doctrina de Chimbarongo, puesto que la ciudad era la "civilización": la "ciudad letrada y escrituraria" donde podía dejar de ser "muda".

1.- La "ciudad letrada y escrituraria" y la cultura oral en la sociedad colonial del siglo XVIII: ¿quién habla?, ¿quién escribe?

La primera circunstancia de esta situación de discurso, que presenta el proceso judicial criminal, comprende el entorno físico y social en que se realizó ese acto.

El concepto de ciudad letrada y escrituraria lo tomo de Angel Rama y su libro *La ciudad letrada*. Allí se plantea que, "para llevar adelante el sistema ordenado de la monarquía absoluta, para facilitar la concentración y jerarquización del poder, para cumplir su misión civilizadora, resultó indispensable que las ciudades, que eran el asiento de la delegación de los poderes, dispusieran de un grupo social especializado, al cual encomendar esos cometidos".¹⁴ Este grupo social fueron los intelectuales, predominantemente miembros de la Iglesia, a los que en el siglo XVIII fueron agregándose "civiles" profesionales. Esta ciudad administrativa contuvo en sí misma a otra ciudad que rigió y condujo a la primera: la ciudad letrada, porque su acción "se cumplió en el prioritario orden de los signos...que componía el anillo protector del poder y el ejecutor de sus órdenes".¹⁵

Los habitantes de esta "ciudad letrada" eran los religiosos, administradores, educadores, profesionales, escritores y múltiples servidores intelectuales, todos los que "manejaban la pluma", estrechamente asociados a las funciones del poder. Desde el siglo XVI este "equipo" ocupó un lugar privilegiado en la sociedad, respecto al reducido número de alfabetizados a quienes podía llegar su palabra escrita. Las exigencias administrativas coloniales y de evangelización a las que se

¹³ En este tema se siguió a Michel Foucault, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, 1975, Siglo XXI editores, 23ª ed. en español, 1995, 314 pp. Lo propuesto por él es válido para el siglo XVIII en Chile ver: Alejandra Araya E., *La vagancia colonial: ociosidad, vagabundería y malentretamiento. Chile 1683-1814*, tesis de Licenciatura en Humanidades con mención en Historia, Universidad de Chile, 1995.

¹⁴ Angel Rama, op.cit., p. 23.

¹⁵ Ídem, p. 25.

sumó, en el siglo XVIII, el reordenamiento de la sociedad colonial ante el aumento de tantas "especies" de gentes, significó un elevadísimo número de letrados que se asentaron preferentemente en los núcleos urbanos. Este grupo debía transmitir su mensaje persuasivo a un público mayoritariamente analfabeto, por tanto, en una sociedad eminentemente oral. Los "medios de comunicación de masas", por tanto, eran los momentos de reunión pública donde esta palabra escrita podía ser transmitida oralmente a un gran número de habitantes: fiestas religiosas, misa dominical, ejecuciones de sentencias judiciales.¹⁶

La esencia urbana del intelectual se realizaba con la oposición entre campo y ciudad, que implicó juicios de valor sobre el tipo de vida desarrollado en esos espacios y, por ende, de sus habitantes: civilizados y brutos (rústicos). Los primeros eran los "ejercitantes de la letra en un medio desguarnecido de letras, los dueños de la escritura en una sociedad analfabeta".¹⁷

El proceso judicial forma parte de esa ejecución de la letra, de esa articulación de la relación con el poder central y superior mediante leyes, reglamentos, proclamas cédulas y propagandas e ideologización tendiente a sustentarlo y justificarlo. Pero esta función también propició la "distancia" de la ciudad letrada respecto del resto de la sociedad, "la distancia entre la letra rígida y la fluida palabra hablada, que hizo de la ciudad letrada una ciudad escrituraria".¹⁸ Y no sólo la escritura quedó reservada al grupo letrado, sino también la lectura.

El cuerpo de leyes, edictos y códigos se fue acrecentando durante los siglos coloniales para controlar los espacios y reductos en que la sociedad se "desordenaba". Esto dio un lugar destacado al grupo de abogados, escribanos, escribientes y burócratas de la administración, para quienes el aprendizaje de la retórica y la oratoria eran indispensables instrumentos de acción. La facultad escrituraria era indispensable para cumplir objetivos y conservar privilegios, reflejándose en la mantención de "canónicos modos lingüístico que se mantenían invariables durante siglos".¹⁹ Esto provocó una separación entre dos lenguas: la pública de aparato, fuertemente impregnada por las normas cortesanas de la península y la "popular" y cotidiana, utilizada en la vida privada y en sus relaciones sociales por los hispanohablantes no letrados (pensemos también en la trágica situación de los hablantes de lenguas de los pueblos autóctonos).²⁰

Esta lengua popular se identificó con ignorancia y barbarismo de la misma forma en que se separaba la ciudad del campo. Era la lengua de la *plebe*.

¹⁶ Ver Alejandra Araya, op.cit.

¹⁷ Angel Rama, op.cit., p. 33.

¹⁸ Ídem, p. 41.

¹⁹ Ídem, p. 43.

²⁰ Ídem, pp. 43-44.

Volviendo al proceso judicial, éste maneja un discurso protocolar propio del derecho y de la lengua letrada en general:

"En la ciudad de Santiago de Chile en veinte cinco días del mes de septiembre de mil setecientos y veinte años la parte de Doña Petronila de Zuñiga viuda de Don Pedro de Valenzuela para la información que tiene ofrecida por su escrito de querrela dada contra Julián Santos sobre estupro racto (sic) y extracción de Doña Antonia Valenzuela presento por testigo a Xacinto de Osorio hombre español de quien se recibió juramento que lo hizo por Dios y la Cruz en la forma de Derecho socargo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fue preguntado y examinado por el escrito de la querrela=DIXO..."²¹

Pero el proceso judicial no es sólo un texto emanado por la máquina judicial, sino también una situación de discurso que permite el paso, por medio de las formas protocolares, de esa otra lengua, la popular y cotidiana. Es por tanto un espacio fronterizo entre la ciudad letrada y la sociedad oral.

- "...que dicho papel ha sabido este testigo que dicho Julián Santos se lo pitó en cigarros"²²

- "una noche entre las ocho y las nueve... fue el citado Urzúa a buscarle directamente para pelear con él... que estaba jugando al juego de paro con Prudencio Castro y Tomás Salinas me dió reales para vino y como acabado el juego el dicho Castro dijese no había otro que juegue respondió el confesante no faltará otro aficionado a que dijo el referido quién ha de jugar con vos perro cochino hijo de una tal... y le preguntó si de veras o en amistad le decía aquello... le respondió de veras hijo de una tal salí para afuera lo que ejecutó y se armó la pendencia... dándole una pedrada en el pecho y entonces arremetió él con él a puñaladas..."²³

- "llegó al callejón que llaman de San Miguel ...en ocasión que vio pasar a un hombre a caballo, el que le dijo hijita no quieres que te acompañe a lo que no le contestó palabra alguna y viendo esto el dicho mozo revolvio y le dijo baja tal por cual antes que te quite la

²¹ "Petronila Zuñiga contra Julián Santos por estupro, rapto y extracción de Antonia Valenzuela, su hija. 1720-1721. Partido de Colchagua, doctrina de Chimbarongo", Archivo de la Real Audiencia, Chile, vol. 1957, pieza 5ª, declaración de testigo, foj. 231.

²² Ídem, declaración de Simón Alvarez, preso en la cárcel de Santiago, 12-5-1721, foja 265v.

²³ "Causa criminal contra Eustaquio Santander, por haragán vagabundo. Aconcagua, 1788", Archivo Judicial de San Felipe, criminales 2ª serie, legajo 66, pieza sin foliar. Confesión del reo 1-2-1788.

vida...levantaba la mano con el cuchillo... y después de haber ejecutado con ella lo que quiso esto es la ofensa de Dios le preguntaba si lo conocía y sin embargo de conocerlo de vista...le contestaba no lo conozco señor...que después de todo esto le robó el faldellín..."²⁴

Como "escrito" el proceso judicial es de dominio de los letrados, ellos se alzan por sobre los analfabetos (como Julián Santos o Petronila, que no saben leer ni escribir, junto a algunos testigos) y también sobre aquellos letrados que no tienen derecho a escribir y sólo pueden estampar su firma, como Jacinto Osorio, cuyos rasgos definitorios de identidad sólo son su nombre y su calidad de español. Los analfabetos son "sustituídos" completamente por esos otros que firman por ellos, apropiándose de sus nombres. Otros que saben escribir, aunque no sabemos si leer, suman a sus rasgos identificatorios sus ocupaciones, títulos o funciones, como la de sargento o capitán de milicianos.

Petronila Zuñiga es "doña" y viuda de un "don", posee una estancia y puede costear los gastos de su causa (defensor, procurador, papel sellado) junto con el viaje a Santiago y su estadía en la capital. Esta situación le permite "pagar" y acceder por un derecho que no es el de tener "justicia", sino el de dejar su mudez, el derecho a hablar en el círculo en que este acto es poder. Todos sus esfuerzos sólo tienen sentido en la ciudad letrada, no en su mundo rural. Y no sólo habla por ella, sino también por su hija, la "verdadera víctima del caso".

Julián Santos, según su "confesión", es un

"natural del partido de Maule, que es de edad de treinta años y es casado con Petrona de Figueroa, mestiza y que el manifestante también es mestizo por ser hijo de mestizo y de madre española que el ejercicio que tiene es el de trabajar de peón de arria; y que la causa de la prisión mas o menos no la ignora, que es que ha andado con una mujer la cual se llama Antonia Valenzuela..."²⁵

Julián no saber leer ni escribir, pero Petronila Zuñiga le da la oportunidad (ayudada por el derecho) de hablar o, por lo menos, de inscribir su discurso en un escrito. Le permite hacer uso de su derecho a defenderse, garantizado por las leyes de Indias solicitando que se le "declare por pobre" para poder litigar. Tiene derecho a un "procurador de pobres", no a un defensor, es decir, a una persona que tome su lugar y ejecute lo que él no puede ni tiene derecho a hacer: escribir, procurador, el que por oficio en los tribunales hace las diligencias necesarias.

²⁴ "Causa criminal contra Pedro Castro por vago, pependenciero y ladrón. Santiago, 1795". Archivo de la Real Audiencia, vol. 2719, pieza 4, declaración de María Silveira 30-10-1795, foja 44-44v.

²⁵ Ídem, confesión de Julián Santos 10-10-1720, foja 233v.

Entonces la sociedad colonial del siglo XVIII posee una cultura de oralidad secundaria, en la que algunos tienen conocimiento de la escritura y los analfabetos se pueden relacionar con ella. Pero esto tiene una implicancia más profunda, escribir significa organizar el conocimiento por la escritura, "las personas que han interiorizado la escritura no sólo escriben, sino que también hablan con la influencia de aquella, lo cual significa que organizan, en medidas variables, aún su expresión oral según pautas verbales y de pensamiento que no conocerían a menos que supieran escribir".²⁶ Por tanto, si sólo el escribano y el procurador pueden escribir en el proceso judicial, significa que coexisten dos tipos de organización del pensamiento en esa sociedad, dado que la escritura debe interiorizarse personalmente para que afecte los procesos de pensamiento. La escritura es una "tecnología" que "reestructura la conciencia", porque establece un "lenguaje libre de contextos"...o un discurso "autónomo"...que no puede ponerse en duda ni cuestionarse directamente, como el habla oral, porque el discurso escrito está separado del autor".²⁷

La escritura transmite la enunciación de una "fuente", aquel que realmente "dijo", un escrito siempre "dice" y después de una impugnación directa y devastadora siempre dice lo mismo. Pero en el habla oral "decir" es equivalente a "es cierto".²⁸ El proceso judicial del siglo XVIII en América, como escrito que permite una guerra reglamentada vehicula lo dicho y lo que se quiere decir por los litigantes y, al mismo tiempo, refuerza el carácter del valor justicia como un poder "desinteresado" y "objetivo" que debe declarar "la verdad de los hechos" para ser justa, una verdad eterna e irrefutable: ha quedado escrita. Pero por su carácter de espacio fronterizo entre una lengua letrada y una popular, también lo es de las respectivas conciencias o formas de organizar el pensamiento que determinan la oralidad y la escritura.

El pensamiento moldeado por textos maneja conceptos tales como figuras geométricas, categorización por abstracción, procesos de razonamiento formalmente lógicos, definiciones y descripciones globales y autoanálisis articulados. El proceso judicial es razonamiento jurídico que, en atención a ser el vehículo de la justicia, hace preguntas analíticas (cuál es la causa de su prisión, si sabe que hacer tal cosa es delito) y presenta argumentos de prueba.

Sin embargo, paralela y simultáneamente, el proceso judicial del siglo XVIII deja al descubierto el predominio de la sociedad oral en la cultura de la vida cotidiana, lo que implica también la lucha entre la epísteme clásica de la ciudad letrada y la pre clásica de la sociedad oral, ésta incluso abarca a la letrada que la admite dentro del razonamiento jurídico.

²⁶ Walter Ong, *Oralidad y escritura*, p. 61.

²⁷ Ídem, p. 81.

²⁸ Ídem.

Según los estudios lingüísticos, las culturas orales tienden a utilizar los conceptos en marcos de referencia situacionales y operacionales abstractos, en el sentido de que se mantienen cerca del mundo humano vital. Se ha demostrado que los griegos pre socráticos concebían la justicia de una manera operacional antes que formal.²⁹ Entonces, el proceso criminal del siglo XVIII en Chile (me atrevo a decir en América española) es una estructura formal (escrito) que soporta un pensamiento de lógica formal, que al mismo tiempo soporta una idea de justicia operacional y a unos sujetos que organizan su pensamiento de esa manera. Una pregunta del tipo ¿sabe la causa de su prisión? no es respondida de acuerdo a silogismos (el rapto es un delito, yo he raptado, soy un delincuente) sino que, tanto los testigos como los confesantes van más allá de la declaración misma, como suele hacerse en situaciones de la vida real o en acertijos, porque en la vida práctica nadie actúa de acuerdo a silogismos. La justicia criminal en el siglo XVIII tiene la función de resolver esos acertijos con conocimientos de ambos mundos. La respuesta de Julián Santos a la pregunta de si sabe la causa de su prisión, debe ser "descifrada" y "resuelta" (si reconoce acción criminal en su actuar y cuál es) por los agentes de la justicia:

"la causa de la prisión más o menos no la ignora, que es que ha andado con una mujer la cual se llama Antonia Valenzuela...la cual es hija legítima de don Pedro Valenzuela y de Petronila de Zuñiga a la cual conocía y sacó de la estancia de la otra parte del río de Tinguiririca doctrina de Chimbarongo del partido de Colchagua que es y del dominio de la su Madre y las llevó a las minas de Petorca y al valle de Quillota del Comisario General Don Pedro de Adriaiza nombrada Pucalán en las vacas donde fue apresado por un teniente de corregidor juntamente con la dicha Antonia Valenzuela y los trajeron a la Villa de la Concha y a la susodicha la remitió el corregidor de la dicha villa las Monjas Augustinas (donde se halla) y a este confesante lo puso en la cárcel de la dicha Villa el dicho corregidor, de donde se salió porque le abrió la puerta de dicha cárcel una mujer que corría con las llaves...."³⁰

La pregunta es si Julián respondió en esta forma y el escribano se limitó a traducirlo, o si la respuesta fue construida sobre la base de otras preguntas, estando conscientes de que era la forma de obtenerla, una respuesta acertijo por preguntas que resuelven un acertijo. Esto confirmaría nuestra hipótesis de que se trata de una justicia concebida operacionalmente dentro de una estructura formal. Incluso el orden lógico de la escritura revela un manejo imperfecto de dicha tecnología y, más allá, las formas prosaicas del texto judicial sólo sirven de vehículo a un pensamiento de cultura oral compartido tanto por el "escribano" como por el analfabeto, lo que lleva a pensar en el nivel de interiorización de la escritura por los letrados.

²⁹ Ídem, ver capítulo III, *Psicodinámicas de la oralidad*.

³⁰ "Petronila Zuñiga", op.cit., foj 231.

El proceso judicial analizado nos remite a una situación histórica de discurso que pasa a ser un rasgo identitario de los participantes: una sociedad predominantemente oral, seres personas y sujetos históricos orales.

El texto vehicula un pensamiento situacional que no corresponde a la cultura de la letra. Un último argumento: la dificultad para articular autoanálisis, lo que supone cierta supresión del pensamiento situacional. El autoanálisis necesita un "aislamiento de sí, alrededor del cual gira todo el mundo vivido por cada individuo; la eliminación del núcleo de cada situación de esa circunstancia en una medida tal, que permita el examen y la descripción del centro, del yo".³¹

Esta imposibilidad no proviene sólo de los sujetos que hacen hablar las declaraciones del proceso, sino que el propio proceso tiene como fin resolver qué clase de individuo es el procesado: criminal o no. Los testigos de prueba de Petronila, como los presentados por el propio Julián cuando pretende defenderse de los cargos, cumplen la función de determinar la clase de persona que se es. Pero son "otros" los que pueden decir lo que soy, la autoevaluación es una apreciación de grupo porque está dominada por factores externos al individuo y se maneja de acuerdo a las reacciones que se esperan de los demás. El proceso judicial del siglo XVIII reafirma, o es reflejo, de esta condición cultural, es el juicio del individuo desde "fuera".

El razonamiento jurídico en lo criminal admitía como argumento de prueba "la voz pública y fama", se podía emitir un juicio sobre una persona porque se la "conoce de vista y conversación"³² y porque se tenía conocimiento de las acciones que determinaban la clase de sujeto que era, conocimiento que se admitía tanto por haberlo presenciado como por haberlo "oído decir".

El estudio de un conjunto de causas criminales del siglo XVIII permite concluir que la definición del individuo, es decir, el problema de la identidad en el siglo colonial, se hacía por consideraciones externas a él, por medio de la sospecha y el rumor (oralidad) de los sujetos que lo "conocen" de vista y oídas, lo que generaba una estigmatización implacable y, como resultado, una autoevaluación (reforzada por el grupo) de la propia condición de existencia y situación, como "destino"³³:

- "...no ha podido contenerse porque así habrá querido su destino"³⁴

- "...no tenía más que confesar que era malo, que había nacido con el destino de padecer (el destacado es mío) por lo que suplica al Sr. juez le diese

³¹ Walter Ong, op.cit., p. 59.

³² "Petronila Zuñiga", op.cit., declaración de testigo Esteban de Sasu, foj. 232".

³³ El caso presente es un ejemplo de ello, el tema está trabajado en extenso en: Alejandra Araya, op.cit.

³⁴ "Causa criminal contra Félix Pino. Colchagua-Santiago 1802-1810", Archivo de la Real Audiencia, vol. 1455, pieza 1, confesión del reo 28-9-1802, foja 18.

castigo que hallase por conveniente a fin de que este asunto no llegase a oídos de la madre que tiene en Santiago que no lo merece..."³⁵

2- Sujetos y discursos en el relato "Petronila Zuñiga contra Julián Santos por estupro, rapto y extracción de Antonia Valenzuela, su hija. 1720-1721. Partido de Colchagua, doctrina de Chimbarongo"

Si la "identidad" en el siglo XVIII se definía desde el exterior del sujeto, la idea que cada uno se hace del otro, incluyendo la representación que cada uno posee de lo que el otro piensa de él, como situación de discurso, es "el" mecanismo de definición de identidad en los siglos coloniales y el proceso judicial lo reproduce como parte de su propia naturaleza. El análisis de la lengua del relato, su discurso en cuanto tal, es una herramienta que también permite enfrentar el problema del sujeto en el relato, contribuyendo al (re)encuentro de las identidades de los personajes involucrados en la acción.

El acto de enunciación que inaugura el proceso judicial y la situación de discurso es una "querrela"; en ella Petronila Zuñiga presenta los acontecimientos que han motivado (precedido) esta situación. Petronila acude a la justicia para evitar que un suceso permanezca en el plano de un "hecho de crónica" al estilo periodístico, porque la justicia puede eternizar a ese "suceso" como lo que es: una "información total o, más exactamente inmanente; contiene en sí todo su saber".³⁶

Barthes dice que no es preciso saber nada del mundo para "consumir" un suceso, porque no remite formalmente a nada fuera de sí mismo, aunque su contenido no es ajeno al mundo: "desastres, asesinatos, raptos, agresiones, accidentes, robos, extravagancias, todo eso remite al hombre, a su historia, a su alienación, a sus fantasmas, a sus sueños, a sus temores: son posibles una ideología y un psicoanálisis del suceso".³⁷ Los sucesos rapto, estupro y violación que narra el proceso judicial de Petronila contra Julián, fueron transformados en relato. En este sentido, el proceso judicial como texto relato puede homologarse a un texto crónica, pero el asunto es que un relato como el proceso judicial permite la narración de otros relatos en su interior. El proceso vehicula el suceso y lo hace posible sólo al nivel de su lectura.

³⁵ "Causa criminal contra José María Vargas y Paiba por vagamundo y varios delitos. Valparaíso, 1799". Archivo de la Real Audiencia, vol. 2507, pieza 4, confesión del reo 10-7-1799, foja 90v.

³⁶ Roland Barthes, "Estructura del Suceso", en: *Ensayos Críticos*, Seix Barral, 1983 (1967), pp. 226.

³⁷ Ídem.

Sin embargo, la lectura del proceso remite a múltiples interpretaciones del suceso. Aquí tocamos con el tema de los usos del derecho por parte de los litigantes ¿qué pretenden? Rapto, estupro y extracción es la mirada de la madre respecto a las acciones (sucesos) que comprometen a Julián y a su hija.

La sacó de su estancia, tanto Julián como Petronila están de acuerdo en esto. Pero la madre lo interpreta como "extracción", esto es una salida de Antonia no voluntaria desde su casa. La extracción de Antonia en esta mirada materna es delito de rapto que consiste en apoderarse de una mujer con miras deshonestas. El delito se comprueba si esa intención deshonesto se traduce en "estupro", la violación de una menor mediante engaño o abuso de confianza. Los conceptos/valores que sustentan los argumentos de la interpretación de Petronila son: calidad de doncella de Antonia (virgen), su vida de "recogimiento y recato".

Los testigos que presenta a su favor deben, con su testimonio, reforzar y dar fe de la presencia de esos conceptos valores en Antonia:

"sabe que Julián Santos que parece cholo que sacó de su casa y compañía de Doña Petronila de Zuñiga a Doña Antonia de Valenzuela su hija legítima doncella que será de edad de quince años la cual tenía en su casa y compañía la dicha Petronila con mucho recogimiento..."³⁸; "habrá tiempo de dos meses que pasó desta ciudad a la Doctrina de Chimbarongo y estancia de D^a Petronila de Zuñiga en donde halló la nueva de que Julián Santos cholo había robado a D^a Ant^a Valenzuela muchacha doncella de edad de quince años de la casa y recoximiento de la dicha D^a Petronila..."³⁹; "...sacándola de su casa y compañía en donde la tenía con recogimiento y virtud como persona doncella y de tierna edad..."⁴⁰

La doncellez de Antonia sólo tenía sentido si se probaba su vida recogida, apartada del "mundo". Las mujeres reñidas con la ley, "desordenadas", eran remitidas a la "Casa de Recogidas", retiradas del mundo, para que volvieran al "encierro" en que su ser mujer era posible. No es la cárcel, sino la casa la que aprisiona-secuestra a la mujer colonial.

Petronila debe probar que Julián es un sujeto de "baja esfera" y, por ello, capaz de cometer acciones criminales, los testigos a su favor enfatizan la calidad de "cholo" de Julián, no de mestizo como él afirma en su confesión, y se le agregan otras acciones "criminales" que pasan a ser definiciones de su

³⁸ "Petronila Zuñiga contra Julián Santos", op.cit., declaración de testigo Jacinto Osorio, foj. 231.

³⁹ "Petronila Zuñiga contra Julián Santos, op.cit., declaración de testigo Esteban de Sasu, foj. 231-232.

⁴⁰ "Petronila Zuñiga contra Julián Santos", op.cit., declaración de testigo Juan de Sasu, foj. 232.

“personalidad” (“pensamiento situacional”), “...que el dicho Julián...se mantiene del ocio y vagamundidad y que siendo casado con una india en Aculeu no hace vida con su mujer y que sabe por lo que le contó Don Joseph de Galves vecino de Colchagua como el dicho Julián Santos raptó una india casada de su servicio”.⁴¹ Julián no es un hombre de bien, acciones criminales sólo corresponden a un hombre criminal.

El rapto se da en el marco de una relación previa de las partes, incluso de amistad y confianza, eso también sustenta el argumento del “estupro”, que implica un abuso de esa confianza, pero también supone la personalidad de un hombre hábil para el “engaño”, no confiable. Es interesante destacar que “rapto” tiene la connotación de “éxtasis” o “arrobamiento”, esto es, que este impulso o arrebatado que es al mismo tiempo acción, también ha sido posible por el estado extático en que la “raptada” ha caído mediante “engaños”.

La argumentación de Julián, expuesta en su confesión antes de haber sido asesorado por un letrado, muestra en forma dinámica la identidad por definición externa al individuo que opera en la colonia. El mecanismo de construcción de identidades que allí opera es el de “reflejo”, la imagen que construyen los unos sobre los otros pasa a ser un “espejo” donde el individuo puede reconocerse o no. Esto incluso podría denominarse sistema binario de construcción de identidades, sustentado en díadas conceptuales en que uno de los conceptos es el opuesto del otro.⁴²

Julián rebate situacionalmente la naturaleza del suceso, desestructurando la “identidad” que Petronila ha presentado de su hija. Julián expone que esta no es doncella, ni mujer recatada, en definitiva, que es una “mujer del mundo” y no “recogida”, por tanto “deshonesta”. Esto implica que no hay rapto ni violación, sino voluntad y deseo, incluso Julián manifiesta que “descubrió” que no había estupro por cuanto Antonia no era doncella:

“...la susodicha le acarició a sus estancias [sic. ¿instancias?] por música por ser este confesante cantero guitarrero y cantar en el corro de las Iglesias cuando hay festividades y en dicha estancia tenía sus calabagaduras y queriéndole pagar la dicha Petronila de Zuñiga no quiso

⁴¹ “Petronila Zuñiga contra Julián Santos”, op.cit., declaración de testigo Esteban de Sasu, foj. 232.

⁴² Desde otro ángulo, Jaime Peire ha llegado a una afirmación similar en el campo del imaginario socio-político colonial estructurados binariamente con conceptos/valores (armonía-concordia, por ej.) y sus respectivos conceptos/disvalores (partidos-parcialidades). La metodología empleada por Peire consiste en la identificación de formaciones discursivas por medio del recuento de los “términos” más frecuentes utilizados por las autoridades en el marco de un conflicto de poder. Ver: Jaime Peire, “La manipulación de los capítulos provinciales, las élites, y el imaginario socio-político colonial tardío”, en *Anuario de Estudios Americanos*, Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, tomo L, 1, 1993, pp. 13-54.

y con ocasión de andar la dicha Petronila digo dicha Antonia de Valenzuela sola algunas veces otras en compañía de sus hermanas a caballo en los cerros de la cordillera sacando vacas de los montes para que las desgarrasen los hombres y repuntando ganados mayores y menores y su deshonestidad con cual al confesante le provocó siendo una muchacha de diez y seis años haciendo a este confesante halagos y cariños con demostraciones de amor muy por lo claro, hubo este confesante como hombre frágil de tener acto carnal con la susodicha en cuya cosa no halló estupro la susodicha común y ordinario parece que habiendo tenido siempre la dicha (...) trato ilícito que como este confesante se lo preguntó y a este confesante le dijo por honrada se lo digo, que la susodicha le dijo que sabía muy por lo claro...y después de lo referido una noche le preguntó la dicha Petronila de Zuñiga a la dicha Antonia de Valenzuela su hija que le habían dicho que estaba con este confesante en mala amistad y que le dijese si estaba doncella porque aquella noche la había de ver; a que le respondió la dicha Antonia negándole que no tenía amistad ilícita con este confesante y que desde luego le decía que no estaba doncella porque un mozo hijo de Juan de (...) que vive en la estacada de adelante...la había desflorado por ocasión de haber estado en esta estancia las vacas de su Padre y hacerlo entrar y dormido dentro de su casa..."⁴³

Toda la argumentación de Petronila se viene abajo. El procurador que se le asigna a Julián explota lo denunciado por él, recurriendo a la "polivalencia táctica del razonamiento jurídico".⁴⁴ La lógica situacional de Julián es traducida al discurso del texto judicial en que se encuentra. Los testigos que presenta Julián para su descargo no afirman las características de él, sino las de Antonia. Julián provoca un vuelco en el proceso, este ahora se centra en ratificar el "ser" de la muchacha, que es el argumento del cual se desprenden las dos opciones de interpretación de los sucesos: si era doncella o no. Petronila procede entonces a requerirse por calumnias e injurias, revelando un motivo y justificación de la causa que iba más allá de la reparación del daño a su hija. Nos transmite un discurso subyacente al del razonamiento jurídico en el plano de la motivación profunda del tipo de interpretación del suceso que desea Petronila. ¿Por qué este acontecimiento "privado" es sacado a la luz pública de esta manera?

El razonamiento de Petronila pretende desplazar el sentido de los sucesos hacia Julián como culpable, pero es una estrategia para fines supra justicia-derecho: limpiar el honor de su hija ante los ojos de la "sociedad". Si la identidad en el siglo XVIII en Chile se define situacionalmente desde fuera del individuo,

⁴³ "Petronila Zuñiga contra Julián Santos", op.cit., confesión de Julián Santos, foja 233v.

⁴⁴ Fernando de Trazegnies Granda, op. cit.

externamente a él, Antonia no puede ser "identificada", definida como una "criminal" o transgresora de las normas, no puede dejar en evidencia que Petronila, como madre, no la educó en el recogimiento debido, que no es doncella y que ésta no se arrepiente de ello. Esta situación determina otras acciones concretas en la sociedad colonial, como la imposibilidad de hacer un buen matrimonio:

"...Y de nuevo me querello contra el susodicho por la calumnia de decir que otro sujeto conoció primero carnalmente a la dicha mi hija teniendo yo ciencia de ello todo lo cuan es falso y supuesto porque nunca tuve sospecha de la dicha por ser muchacha y tener bastante cuidado en su recogimiento y demás de haberle quitado el remedio...de nuevo la infama teniéndomela pedida para mujer propia un hombre español y honrado..."⁴⁵

Se trata de su palabra contra la de Julián por tanto, el proceso debe ayudarla a convencer a los jueces que es un individuo opuesto a la decencia y la honradez, es perjuro, adúltero, incestuoso, vagamundo, haragán, que se "dedica" a extraer mujeres y, para poner el broche final en este cuadro de la "imagen" a la que se debe condenar dice que, todas estas "acciones" no son de "admirar siendo indios ignorantes del Santo Sacramento"⁴⁶ (en plural, porque incluye a la esposa de Julián por permitir la conducta de su marido).

Toda la fuerza del "suceso" como información total o inmanente queda en evidencia en el proceso judicial. Todas las representaciones de unos sobre otros están allí, todas las pasiones humanas, esto confirma la calidad de relato catártico del proceso judicial. Petronila desea "limpiar" el honor de su hija para que pueda "casarse bien", para que pueda ejecutar todas las acciones que le posibilita el hecho de seguir siendo una muchacha decente en el mundo colonial y cumpla así su "destino". Pero también para defender su papel de "buena madre".

Esta conclusión del relato que presenta el proceso judicial es producto de mi interpretación del suceso y la intriga.

No obstante el proceso judicial como mecanismo de la justicia llega a una solución acorde a la lógica del razonamiento jurídico utilizado y aceptado como "justo y de derecho" por la sociedad descrita, la sentencia que considera culpable a Julián es el correlato lógico de un proceso que ha sido bien llevado formalmente y discursivamente:

"atento a la culpa que del proceso resulta contra el dicho Julián Santos y por lo que de su misma confesión consta y haber probado bien y cumplidamente probado la dicha Doña Petronila de Zuñiga con la

⁴⁵ "Petronila Zuñiga contra Julián Santos," op.cit., 2ª querrela de Petronila de Zuñiga, foj. 237.

⁴⁶ Ídem.

prueba de los testigos que dio la querrela de por lo que debo (el destacado es mío) de condenar y condeno al dicho Julián Santos en seis años de destierro a la Plaza y Presidio de Valdivia a servir a su Magestad con ración y sin sueldo y que de los bienes que se le conociesen ser suyos se le den quinientos pesos a la dicha Doña Antonia para su remedio o sustento en dicho monasterio (donde se halla)...⁴⁷

Sin embargo, este es sólo el fin del relato proceso en su propia estructura formal, porque la multiplicidad de relatos que inaugura con los siguientes discursos a los que da soporte, incluso lo sobrepasan. Julián fue forzado a hablar por medio de una confesión, pero una vez dentro del proceso usó (el procurador) las mismas estrategias de razonamiento que Petronila, apeló a la sentencia, pidió su anulación y presentó sus testigos. Pero tenía dificultades para "conducir" bien su probanza, los testigos estaban lejos o presos, en el transcurso del proceso ha tenido tres diferentes procuradores que se han excusado por diferentes motivos (enfermedad, salida de la ciudad) hechos que retrasaron sus diligencias. Finalmente, parece no ser efectivo seguir aduciendo inocencia y admite ser culpable de un delito, pero es el de haber sido un "hombre frágil" ante la tentación, pero que ese no lo hace merecedor de la pena a que está condenado:

"...a la dicha Antonia... la hallé mujer libre del mundo y como tal se trataba en lo licencioso de su modo de proceder provocando a sí mi fragilidad de suerte que todo mi delito se deduce haber caído en ella sin otra circunstancia agravante pues voluntariamente me seguía saliendo de su casa por las instancias que me hacía por conservarse en mi amistad..."⁴⁸

Aún así, la imagen invertida de la mujer decente que presenta Julián como la característica de Antonia parece más un argumento coherente en el discurso del razonamiento jurídico y la mecánica de definición externa de los individuos en la sociedad colonial, que la propia opinión que él tiene de ella. Estuvieron juntos por parajes "remotos y distantes", hasta que fueron apresados; ¿fue sólo fragilidad ante una mujer provocadora lo que impulsó a Julián a llevársela consigo?

Antonia es la no-persona de este relato, ni siquiera aparece en el discurso indirecto en tercera persona de las declaraciones o la confesión ("el testigo dice..."). Las "voces" de los seres personas que circulan en el relato llegan "deformadas" por las técnicas de la encuesta legal y las múltiples traducciones a que es sometida (lengua oral- lengua escrita, lógica de la oralidad-lógica de la escritura).

⁴⁷ "Petronila Zuñiga contra Julián Santos," op.cit., sentencia de la Real Audiencia de Santiago, alcalde de primer voto Don Agustín Briseño, 14-11-1720, foja 244-244v.

⁴⁸ "Petronila Zuñiga contra Julián Santos", op.cit., auto de la parte Julián Santos, 20-1-1721.

discurso operacional y situacional-conceptualización y terminología jurídica)⁴⁹, pero se "escucha". El sujeto-objeto que pone en marcha todas las acciones y a la que le suceden cosas es muda entre los mudos.

Sin embargo, una nueva acción de ella permite su entrada en el proceso como portadora de su propio discurso (como versión de los hechos). Desde el convento en que se encuentra aislada hasta que el proceso "resuelva" su "destino", envía a Julián, por medio de un "moso", un "papel". Julián no sabe leer, pero sí un compañero de prisión (dato muy interesante) quien le informa del contenido. La relación que hace el reo sobre este hecho es un símbolo de información inmanente sobre la sociedad oral, sociedad-cultura que traspasa todos los espacios de este texto judicial del siglo XVIII:

"que vido a un moso cuyo nombre ignora y llamándole al dicho Julián...por la reja le vido dar un papel que traía de las monjas el cual se lo dio en nombre de dicha Antonia Valenzuelale dio el dicho Julián...**el papel a este testigo para que lo leyese cuyos contestos [sic] que en dicho papel contenía eran el decirle** (destacado mío) que no pedía la dicha Ant^a...contra el dicho Santos sino su madre y que asimismo no le diera cosa alguna para que ella se pusiese a pleitar y **que este papel ha sabido este testigo que dicho Julián Santos se lo pitó en cigarros...**"⁵⁰

⁴⁹ Martín Lienhard propone al texto judicial y, específicamente a las "probanzas", como "el grado cero de la literatura alternativa", entendiendo por esta, aquella que recoge el discurso indígena en el siglo XVI. No concuerdo con esto porque, incluso él lo señala, el poder judicial -tal como queda demostrado en este ensayo- es un "recopilador de discursos". El modo "indirecto" en que estos discursos llegan no sólo por las técnicas judiciales, sino por ser otros los que escriben y no los directamente implicados en el proceso. Esto remite también a un estudio de la persona y el sujeto en el discurso. Aquí sólo enuncio lo de ser un discurso indirecto en tercera persona, pero las implicancias de sentido son muy complejas y fuera de mis posibilidades en este momento. Ver: Martín Lienhard, *La voz y su huella: escritura y conflicto étnico social en América Latina (1492-1988)*, ensayo premio Casa de las Américas, 1989; Serge Gruzinski, *La colonización de lo imaginario. Sociedades indígenas y occidentalización en el México español. Siglos XVI-XVIII*, F.C.E., México, 1991 (1988); Françoise Perus, "El "otro" del testimonio", en *Casa de las Américas*, N°174, mayo-junio 1989, págs. 134-137; Renato Prada Oropeza, "Constitución y configuración del sujeto en el discurso-testimonio", en *Casa de las Américas*, N°180, mayo-junio 1990, págs. 29-44; Émile Benveniste, *Problemas de Lingüística general I*, 15ª ed., Siglo XXI, 1989, especialmente cap. V.

⁵⁰ "Petronila Zuñiga contra Julián Santos", op.cit., declaración de Simón Alvarez, preso en la cárcel de Santiago, 12-5-1721, foja 265v